

(cann. 1277 y 1281), para desarrollar después doce importantes principios para aplicar a la administración de los bienes temporales de la Iglesia. Por razón de brevedad, omito su descripción, pero quisiera destacar la necesidad de que estos principios, basados en la legislación vigente, sean puestos en práctica en todos los ámbitos de la vida de la Iglesia.

Como he comentado más arriba, en esta serie de escritos homenaje al prof. Mendonça hay también un artículo de un prof. de Sagrada Escritura, Walter Wogels, M.Afr. Aunque en el volumen es el primero que se presenta, lo he dejado para el final, como una buena síntesis de todos los temas y aspectos tratados en el resto de contribuciones. Se trata de *A Summary of the Law: «Love God...» (Dt 6:5)- «Love your Neighbour...» (Lev 19:18)*

(Una síntesis de la Ley: Amarás a Dios... (Dt 6,5) - «Ama tu prójimo...» (Lev 19,18) [pp. 43-67]. El autor, haciendo referencia a la Torah, nos recuerda que en los Evangelios sinópticos Jesús afirma que toda la Ley y los profetas se resumen en Dt 6,5 y Lev 19,18; por ello, también se podría decir que los 1752 cánones del Código de Derecho Canónico tienen su fuente en estas dos leyes del Antiguo Testamento. Con esta motivación, nos ofrece una exégesis de ambos textos, para concluir que la Ley es necesaria (Mt 5,17-19). «Todos necesitamos indicaciones para saber cómo amar a Dios y cómo amar al prójimo. Este es el objetivo -concluye el P. Wogels- de las 613 leyes de la Torah y confío que también de los 1752 cánones del Código de Derecho Canónico».

María ARETIO

---

**Miguel FALCÃO**, *A Assistência Religiosa nas Forças Armadas e de Segurança. Legislação civil e canónica de 1940 a 2004*, Instituto Superior de Direito Canónico, Universidade Católica Portuguesa, Lisboa 2008, 349 pp.

No contiene este volumen un estudio del tema de la asistencia religiosa militar en Portugal, sino una amplia recopilación de la normativa civil y canónica en este campo, en los sesenta y cinco años que subsiguen al Concordato de 7 de mayo de 1940 entre la Santa Sede y la República portuguesa. Del extenso título del volumen, es la segunda parte, *Legislação*, la que indica con precisión la finalidad de la

obra: ofrecer a los estudiosos la abundante legislación que a lo largo de ese importante período histórico ha constituido la base legal de la mencionada asistencia.

No resulta necesario poner de relieve la importancia de la asistencia religiosa, un derecho que forma evidentemente parte del derecho fundamental de libertad religiosa; la correspondiente Ley Orgánica española señala en su art. 2.3 que, «para la

aplicación real y efectiva de estos derechos [los que el propio artículo reconoce a los individuos y las comunidades], los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia». Y en esta misma línea, la Lei da Liberdade Religiosa portuguesa, de 22 de junio de 2001, establece aún con mayor detalle ese deber prestacional de las autoridades a favor de las personas que no pueden procurarse por sí mismas la deseada asistencia de parte de los ministros de la confesión a que pertenezcan; tal es en efecto la redacción de su art. 13: «1. A qualidade de membro das Forças Armadas, das forças de segurança ou de polícia, a prestação de serviço militar ou de serviço cívico, o internamento em hospitais, asilos, colégios, institutos ou estabelecimentos de saúde, de assistência, de educação ou similares, a detenção em estabelecimento prisional ou outro lugar de detenção não impedem o exercício da liberdade religiosa e, nomeadamente, do direito à assistência religiosa e à prática dos actos de culto»; «3. O Estado, com respeito pelo princípio da separação e de acordo com o princípio da cooperação, deverá criar as condições adequadas ao exercício da assistência religiosa nas instituições públicas referidas no n.º 1».

Se trata, en efecto, de un derecho universalmente reconocido allí donde la libertad religiosa no es una expresión vacía, y comúnmente subrayado por la doctrina como una de las más elementales garantías que el poder político ha de ofrecer a

los ciudadanos en relación con la real efectividad de sus derechos fundamentales.

Así lo subrayan en este libro aquellas de sus partes que le sirven de presentación e introducción, previas al elenco legislativo que ocupa la casi totalidad del volumen (págs. 29-349). Se abre éste, tras el enumerativo «Índice Geral» (págs. 5-14), con una «Apresentação» del autor, muy breve (págs. 15-17), en la que Miguel Falcão —a quien recuerdo como un alumno sobresaliente de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, habiéndole encontrado luego con ocasión de alguna visita mía a la Universidade Católica Portuguesa— indica que su interés por la temática de este libro se inició cuando veinte años atrás, la revista romana «Ius Ecclesiae» le pidió un comentario a los entonces recién aprobados Estatutos del Ordinariato Castrense de Portugal. Tomando directo contacto con éste, pudo el autor conocer en detalle aquel servicio, lo que le permitió en 1991, con ocasión de las primeras «Jornadas de Direito Canónico» organizadas por la Universidade Católica, presentar y publicar luego una ponencia sobre el tema, dedicando una cuidadosa labor de revisión a toda la legislación al respecto a partir del Concordato.

La materia así estudiada hubo lógicamente de continuar desarrollándose en la normativa y en la doctrina, desarrollo que ha sido ahora tenido en cuenta por el autor al reunir esta «Colectánea». De hecho, los canonistas y eclesiasticistas portugueses, en torno a la mencionada universidad, fueron llevando a cabo una serie

de estudios con vistas a la edición de una «Colectânea de legislação civil sobre matérias eclesiásticas», referida tanto a la legislación en vigor como a la evolución normativa precedente; así fueron apareciendo trabajos sobre la religión y la moral en la escuela pública, la objeción de conciencia, los legados píos, el patrimonio cultural de la Iglesia, las exenciones fiscales de las instituciones eclesiásticas, las escuelas católicas, el matrimonio canónico, etc. Y, en el marco de esa labor de los estudiosos -que en parte se ha visto obstaculizada por dificultades económicas-, la «Comissão Portuguesa de História Militar» se decidió a financiar la publicación de una colección normativa sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas, de acuerdo con el Ordinario castrense y la Universidad católica. Este volumen es justamente el resultado de esa labor de estudio de su autor y del apoyo que prestaron al proyecto las entidades mencionadas.

El período elegido corre entre el Concordato de 1940 y el nuevo de 2004 y, como el propio autor señala, el libro contiene cuatro secciones: I.- El Concordato, es decir, aquéllos de sus artículos que tocan el tema, en versión bilingüe portuguesa e italiana, las lenguas en las que en su día se redactó aquel texto. II.- La Legislación civil, tomada del «Diário do Governo» y del sucesivo «Diário da República». III.- La Legislación canónica, tanto de la Iglesia universal (en portugués y latín) como del Ordinariato Castrense portugués. IV.- En Apéndice, los artículos relativos asimismo al tema de las Convenciones internacionales de Ginebra de

1949. Y, ya que la inserción de las normas contenidas en cada sección sigue un orden cronológico, cierra la obra un «Índice Analístico», que permite encontrar los documentos según la temática de cada uno de ellos. Las palabras de gratitud a quienes de modo especial le han permitido a Miguel Falcão sacar a luz este libro cierran la Introducción, y en ellas quiero destacar la referencia -que aparece además en algún otro lugar del texto- al Prof. Saturino Gomes, coordinador de la Colección en que el libro se publica, Director del «Instituto de Direito Canónico» de la Universidade Católica, Director de la revista «Forum Canonicum», y el principal impulsor hoy en día de los estudios canonísticos en Portugal.

A la Introducción le sigue un «Prefácio» (págs. 19-20) que el propio Prof. Saturino Gomes ha redactado para este lugar. Se señala en el mismo que la obra de Falcão es el primer fruto de una investigación que -como el mismo autor ya nos ha dicho- se inició hace tiempo y nunca se ha dejado de mano. Se trata de un área de normativa a un tiempo civil y canónica que -así como las demás áreas paralelas que citábamos líneas arriba- resulta relevante por su alta repercusión en ambas sociedades, la Iglesia y el Estado, y sirve a la persona humana en orden a promover su integral desenvolvimiento. Y subraya asimismo el Prof. Gomes el hecho de que no bastará con conocer la legislación; las leyes no siempre resultan ser todo lo adecuadas que era de esperar y no logran resolver todos los problemas que la realidad presenta, en cuya virtud precisan ser perfeccionadas. Consi-

deración que le anima a tratar de sensibilizar a los estudiosos para la realización de nuevas futuras investigaciones.

Siguen en tercer lugar unas páginas (23-27) que el autor redacta bajo el mismo título del volumen: «A Assistência Religiosa nas Forças Armadas e de Segurança», y que están dedicadas a marcar los hitos capitales de la historia legislativa del tema abordado. Se indica aquí cómo la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas se suprimió en 1919 al implantarse la República, para restablecerse en el Concordato de 1940, que posee no uno sino varios artículos de interés para nuestro tema: el XIV sobre el servicio militar de los clérigos, el XVIII sobre organización de la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas en situación de campaña, el XIII sobre las obligaciones que puedan ser incompatibles con el estado clerical, el XVII sobre asistencia religiosa en los establecimientos oficiales, el XIX sobre garantía a los católicos que presten servicios al Estado en orden al cumplimiento de sus deberes religiosos, y el XXI, sobre respeto a la religión y a la moral católicas en los establecimientos oficiales.

A partir de la Revolución de mayo de 1926 se inició la rectificación de la situación creada por la «Lei de separação do Estado da Igreja», de 1911, a la que el autor califica de sectaria; en ese año de 1926 un Decreto reconoció la labor civilizadora de las misiones católicas, se publicó un «Estatuto orgánico das missões católicas da África e Timor» y se consideró el servicio en las misiones como equivalente al servicio militar.

La Constitución de 1933 mantuvo el régimen de separación Iglesia-Estado, pero respetando la libertad religiosa en varias de sus facetas. En esta línea, en 1936 se reorganizaron los servicios de prisiones, organizando la asistencia religiosa y moral en las mismas. En 1937, una «Lei do recrutamento e serviço militar» declaró la obligatoriedad de éste, pero crea condiciones especiales al respecto para sacerdotes y misioneros. Y en el mismo año, al publicarse un nuevo Estatuto de los Oficiales de la Armada, se prevé para el futuro la existencia de capellanes de la misma.

Señalados estos precedentes de la legislación postconcordataria, que el autor incluirá como tales en su Colectánea, se señalará aquí que una vez firmado el Concordato de 1940 se inicia la promulgación de las normas de aplicación del mismo, que sucesivamente se detallan en tanto que guardan relación con la asistencia religiosa estudiada. Y, de modo sucesivo, menciona el Prof. Falcão normas posteriores de singular relieve en este campo, como la de organización de las Fuerzas Aéreas como rama independiente de las Fuerzas Armadas (en 1952), previendo la existencia de capellanes; o la organización del Ministerio del Ejército, de 1959, igualmente comprendiendo un servicio de capellanías; o de la Marina, de 1961.

A su vez, la Santa Sede publicaba diversos documentos de carácter universal relativos a la asistencia religiosa a los militares; el Concilio Vaticano II recomendaba la erección de un Vicariato castrense en cada nación; y esta recomendación era

atendida, en relación con Portugal, en 1966, cuando la sagrada Congregación Consistorial, mediante el Decreto «De spiritali militibus» erigía el Vicariato Castrense portugués. La consecuencia inmediata de ello radicó en una reestructuración del servicio de asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas, llevada a cabo por sucesivos Decretos del Gobierno entre 1966 y 1981. En la misma línea, la «Lei Orgánica da Guarda Nacional Republicana», de 1983, crea en relación con la misma un «Serviço de Assistência Religiosa», y lo mismo sucede con el «Estatuto da Polícia de Segurança Pública» de 1985. Y también la «Lei do serviço militar» de 1968, revisada en 1975, se había referido al servicio militar de clérigos, misioneros, seminaristas e incluso ministros de otras religiones.

Y, tras la Revolución de 1976, la nueva Constitución mantuvo la separación entre el Estado y tanto la Iglesia católica como otras comunidades religiosas, pero manteniendo el espíritu de libertad religiosa, mediante normas que no han dejado de ser objeto de sucesivas revisiones.

Se hace también lógica referencia al nuevo Código de Derecho Canónico de 1983 y a la Constitución apostólica (1986) «*Spiritali militum curae*» de Juan Pablo II, en consonancia con la cual se dictaron en 1988 los «Estatutos do Ordinariato Castrense de Portugal». En virtud de ello, aún de nuevo se reestructuró por el Gobierno el servicio religioso a las Fuerzas Armadas en 1991; había salido una nueva ley del servicio militar en 1987, y se promulgaron diversos reglamentos en rela-

ción con la misma. Y, una vez más, una innovación legislativa de 1993, la «Lei Orgánica do Ministério da Defesa Nacional» da lugar a nuevas leyes orgánicas del Ejército, la Marina y las Fuerzas Aéreas, así como de la Guardia Nacional republicana, y de todo ello nacen alteraciones en la regulación del Servicio de asistencia religiosa, promulgadas a lo largo de los años 1997, 1999 y 2001.

Y nos aproximamos al final de esta presentación de los textos normativos más significativos de este largo período de la historia portuguesa, en la que el autor subraya los momentos y las normas estelares que han ido marcando el iter legislativo del Portugal del último siglo en relación con el tema de su trabajo; en el 2001, se atendió por la Santa Sede la petición del Patriarca de Lisboa de separar el oficio patriarcal del Vicariato Castrense, y el punto culminante se alcanzó cuando, en el mismo 2001, se aprobó y publicó la «Lei da Liberdade Religiosa» y en el 2004 se firmó un nuevo Concordato entre la Santa Sede y la República Portuguesa.

Un interesante, completo y detallado repertorio normativo, pues, que su autor ha procurado presentar de modo que su utilización por los estudiosos resulte fácil y a la vez útil, y que ilumina de forma conclusiva la situación hoy vigente en relación con la asistencia religiosa militar, mediante el análisis de todos sus precedentes legislativos a lo largo del siglo XX y los inicios del XXI.

Alberto DE LA HERA